

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00320-2016

Bogotá, D.C.,

Señor

DANILO QUINTERO R.

Contador

Petroworks S.A.S

dquintero@petroworks.com.co



MinCIT

2-2016-004412
2016-03-18 10:18:48 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE.
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:DANILO QUINTERO R

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de 03 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-199 -CONSULTA
Tema	Reversión de ingresos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

¿Se pueden revertir de forma contable ingresos ordinarios que fueron proyectados y registrados de forma contable en años anteriores, pese a que dicha reversión afecte los ingresos ordinarios de la vigencia en que se está realizando la reversión?

El contexto es el siguiente:

- Fueron ingresos estimados por servicios prestados, de los cuales se esperaba emitir factura en el futuro.
- Fueron causados por aquello del principio de asociación, ya que la compañía incurrió en costos para la prestación de esos servicios.
- Estos ingresos proyectados solo son reconocidos al cierre de la vigencia tanto contable como fiscalmente.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- El tratamiento contable: al ser realmente facturados los ingresos estimados, se causa normalmente la factura, pero por otro lado se hace una nota contable revirtiendo el ingreso que había sido proyectado, esto permite neutralizar el ingreso generado por la factura, ya que esto había sido reconocido en la vigencia anterior.
- En este orden de ideas, cuando el servicio no se factura por algún motivo de índole comercial, es necesario revertir el ingreso estimado.
- El año en que se causaron los ingresos proyectados es 2014 y necesitamos revertirlos en el 2016

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En primer lugar le recomendamos revisar las normas para el reconocimiento de ingresos contenidas en el Decreto 2420 de 2015, que compila las normas de los Grupos 1, 2 y 3. En ellos se establecen directrices para el reconocimiento de ingresos para la prestación de servicios, de forma similar a como se había establecido en el Art. 99 del Decreto 2649 de 1993, y que a la fecha se encuentra derogado. El siguiente cuadro presenta un resumen de las principales normas que se refieren a los ingresos por prestación de servicios:

Tema	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Reconocimiento de Ingresos por prestación de servicios	NIC 18 párrafo 20. Cuando el resultado de una transacción, que suponga la prestación de servicios, pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos de actividades ordinarias asociados con la operación deben reconocerse, considerando el grado de terminación de la prestación al final del periodo sobre el que se informa. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: a. el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad; b. sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; c. el grado de realización de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad; y d. (d) los costos incurridos en la transacción, y los costos para completarla, puedan medirse con fiabilidad.³	Sección 23, párrafo 23.14. Cuando el resultado de una transacción que involucre la prestación de servicios pueda ser estimado con fiabilidad, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias asociados con la transacción, por referencia al grado de terminación de la transacción al final del periodo sobre el que se informa (a veces conocido como el método del porcentaje de terminación). El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplan todas las condiciones siguientes: a. El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad. b. Es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos derivados de la transacción. c. El grado de terminación de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad. d. Los costos incurridos en la transacción, y los costos para completarla, puedan medirse con fiabilidad. Los párrafos 23.21 a 23.27 de la Sección 23, proporcionan una guía para la aplicación del método del porcentaje de terminación.	

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

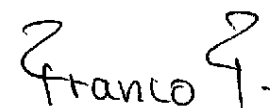
Tema	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Método de porcentaje de terminación	NIC 18 párrafo 24. El grado de realización de una transacción puede determinarse mediante varios métodos. Cada entidad usa el método que mide con más fiabilidad los servicios ejecutados. Entre los métodos a emplear se encuentran, dependiendo de la naturaleza de la operación: a. la inspección de los trabajos ejecutados; b. la proporción que los servicios ejecutados hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar; o c. la proporción que los costos incurridos hasta la fecha suponen sobre el costo total estimado de la operación, calculada de manera que sólo los costos que reflejen servicios ya ejecutados se incluyan entre los costos incurridos hasta la fecha, y sólo los costos que reflejen servicios ejecutados o por ejecutar se incluyan en la estimación de los costos d. totales de la operación. Ni los pagos a cuenta ni los anticipos recibidos de los clientes reflejan, forzosamente, el porcentaje del servicio prestado hasta la fecha.	Sección 23, párrafo 23.2. Una entidad determinará el grado de terminación de una transacción o contrato utilizando el método que mida con mayor fiabilidad el trabajo ejecutado. Los métodos posibles incluyen: a. la proporción de los costos incurridos por el trabajo ejecutado hasta la fecha, en relación con los costos totales estimados. Los costos incurridos por el trabajo ejecutado no incluyen los costos relacionados con actividades futuras, tales como materiales o pagos anticipados. b. inspecciones del trabajo ejecutado. c. la terminación de una proporción física de la transacción del servicio o del contrato de trabajo. Los anticipos y los pagos recibidos del cliente no reflejan, necesariamente, la proporción del trabajo ejecutado.	12.5 Los ingresos procedentes de la prestación de servicios deben reconocerse hasta el grado en que se ha prestado el servicio, considerando de las siguientes alternativas la que mejor refleje el trabajo realizado: a. la proporción de los costos incurridos por el trabajo ejecutado hasta la fecha, en relación con los costos totales estimados. Los costos incurridos por el trabajo ejecutado no incluyen los costos relacionados con actividades futuras, tales como materiales o pagos anticipados. b. inspecciones del trabajo ejecutado. c. (c) la terminación de una proporción física de la transacción del servicio o del contrato de trabajo.
Fiabilidad en la Medición	NIC 18 párrafo 26. Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos de actividades ordinarias correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.	Sección 23, párrafo 23.16. Cuando el resultado de la transacción que involucre la prestación de servicios no pueda estimarse de forma fiable, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias solo en la medida de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.	
Costo de los inventarios de un prestador de servicios	En el caso de que los prestadores de servicios tengan inventarios, los medirán por los costos que suponga su producción. Estos costos consisten fundamentalmente en mano de obra y otros costos del personal directamente involucrado en la prestación del servicio, incluyendo personal de supervisión y otros costos indirectos atribuibles. La mano de obra y los demás costos relacionados con las ventas, y con el personal de administración general, no se incluirán sino que se reconocerán como gastos del período en el que se hayan incurrido. Los costos de los inventarios de un prestador de servicios no incluirán márgenes de ganancia ni costos indirectos no atribuibles que, a menudo, se tienen en cuenta en los precios facturados por el prestador de servicios.	Sección 13, párrafo 13.14. En la medida en que los prestadores de servicios tengan inventarios, los medirán por los costos que suponga su producción. Estos costos consisten fundamentalmente en mano de obra y otros costos del personal directamente involucrado en la prestación del servicio, incluyendo personal de supervisión y otros costos indirectos atribuibles. La mano de obra y los demás costos relacionados con las ventas, y con el personal de administración general, no se incluirán, pero se reconocerán como gastos en el período en el que se hayan incurrido. Los costos de los inventarios de un prestador de servicios no incluirán márgenes de ganancia ni costos indirectos no atribuibles que, a menudo, se tienen en cuenta en los precios facturados por los prestadores de servicios.	

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En conclusión, independientemente de la existencia o no de una factura, cuando los ingresos son recibidos por anticipado la entidad adquiere una obligación incondicional de prestar un servicio al cliente y mientras no se haya prestado el servicio tales partidas se registrarán como un pasivo, bajo denominaciones de ingresos recibidos por anticipado o ingresos diferidos. Como se indicó en el anterior cuadro ni los pagos a cuenta ni los anticipos recibidos de los clientes reflejan, forzosamente, el porcentaje del servicio prestado hasta la fecha. Para la corrección de errores de períodos anteriores se tendrá en cuenta lo establecido en la NIC 8 o en la Sección 10 del marco técnico de los Grupos 1 o 2 respectivamente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.